



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-0098-00
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA Dra. MARLY YANETH GARCÍA GARCÍA
Niño: SAMUEL IVÁN CABALLERO PÉREZ representado legalmente por SORANGEL ARELYS CABALLERO PÉREZ.
Demandado: RAÚL DE JESÚS OLIVERO GUTIÉRREZ
Proceso: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto ley 806 de 2020, que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”
2. Pese a que aporta el correo electrónico del demandado, debe acreditarse la forma como se obtuvo y allegar la evidencia correspondiente en cumplimiento del artículo 8 del referido decreto ley, de no ser posible dar cumplimiento a la norma deberá realizar el envío de la demanda a la dirección física.

Reconózcase personería a la profesional del derecho MARLY YANETH GARCÍA GARCÍA, Comisaria de Familia del Municipio de Labateca, quien obra en favor del niño SAMUEL IVÁN CABALLERO PÉREZ. Se le aclara a la funcionaria que el amparo de pobreza solicitado debe suscribirlo directamente la interesada, de conformidad con lo normado en el Art. 152 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a31520394bd2bdb449d9d5ba352b1c4fd4a1e28ae5dbd753a4d7183e7e437620

Documento generado en 16/07/2021 07:55:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**